



Principios del Derecho del Trabajo

47° Diálogo de la Mesa Laboral

5 de septiembre de 2021

Participantes:

Gonzalo Crespo, Rodolfo Eróstegui, Carlos Derpic y Horst Grebe (moderador)

I. ANTECEDENTES

El derecho no solo es un conjunto de normas, decretos y resolución, sino también incluye ciertos valores, principios, doctrinas y jurisprudencia. Los principios del derecho del trabajo son pautas superiores emanadas del desarrollo de las sociedades y de las relaciones laborales, que fundamentan el ordenamiento jurídico y orientan la aplicación de las normas.

A diferencia de las normas laborales que cambian permanentemente -incluso de acuerdo con el devenir político-, los principios del derecho laboral son reglas inmutables y esenciales sobre las que se conforma y sustenta la relación laboral con el fin de proteger la dignidad del trabajador.

Los principios laborales cumplen cuatro funciones: a) informar, porque orienta al legislador respecto al contenido de la norma; b) normativa integradora, porque los principios deben interpretarse como obligatorios y de mandato legal, y en caso que la norma sea insuficiente, se aplican los principios del derecho laboral para suplir vacíos legales; c) interpretativa, porque deben ayudar al intérprete de la norma la correcta aplicación de la norma, y d) armonización, porque permite la unidad sistémica del conjunto legal y evita que el legislador realice una interpretación alejada de la intención y sentido que ha adoptado el sistema jurídico.

II. DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES

La mayoría de los jurisprudencia laborales coincide en que el principio *protector* es el más importante del derecho laboral, porque el actor más vulnerable es el trabajador, lo cual no significa que se deban desproteger los derechos de los empleadores. El objetivo de los principios consiste en alcanzar un equilibrio en la relación laboral entre empleador y trabajador.

El principio *protector* se rige por tres reglas: a) *regla in dubio pro operario*, por el cual pueden existir varias interpretaciones sobre una norma y deberá prevalecer aquella que más favorezca al trabajador; b) *regla de la norma más favorable*, por el cual, en caso de concurrencia de normas, se tiene que aplicar aquella norma que es más favorable para el trabajador, y c) *regla de la condición más beneficiosa*, referido a las cuestiones que no están contempladas en la norma jurídica, pero están presentes en la cotidianidad y, por tanto, una nueva norma no puede empeorar nunca las condiciones que ya tiene un trabajador.

Otro principio esencial del derecho del trabajo, es el de *irrenunciabilidad*, por el cual ningún trabajador puede disponer en su propio perjuicio los derechos y beneficios que se derivan del contrato laboral.

La *irrenunciabilidad* de los derechos y beneficios laborales, está incorporada en las diferentes Constituciones Políticas del Estado (CPE) desde 1938, y en la Constitución actual se encuentra incluida en el Art. 48.III y el Art. 4° de la Ley General del Trabajo (LGT).

Por otra parte, existen varios convenios ratificados por Bolivia en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se refieren a los principios universales del derecho laboral, a saber:

- El Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928), que recoge el principio de progresividad (no fue ratificado por Bolivia).

- El Convenio 100 sobre igualdad de remuneración (1951), que remite al principio de la condición más beneficiosa.
- El Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), referido a la no discriminación e igualdad de oportunidades de trabajo.
- El Convenio 158 sobre terminación de la relación de trabajo (1982) (no fue ratificado por Bolivia).
- La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998, incluye varios principios laborales, tales como la libertad de asociación, la libertad sindical, el reconocimiento del derecho de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otros.

En el ámbito nacional, la CPE de 2009, ha incorporado principios laborales en el Art. 48. II: principio de protección de los derechos de los trabajadores; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba del trabajador en materia procesal. Asimismo, el Decreto Supremo (DS) 28699 del 1 de mayo de 2006, constituye un punto de quiebre en la legislación del trabajo en Bolivia, porque a partir de entonces, la orientación normativa se vuelve altamente favorable a los trabajadores, en desmedro del equilibrio que debe prevalecer en la relación laboral.

III. CONCLUSIONES

- Los principios del derecho del trabajo son líneas directrices que inspiran el sentido de las normas laborales, sus criterios son de carácter metalegal, universal y neutral porque deben poder ser aplicados en todos los casos de una relación laboral.
- Los principios de protección al trabajador y de irrenunciabilidad a los derechos laborales son fundamentales y constituyen pilares de otros derechos derivados.
- Si bien el Estado, a través de la legislación laboral nacional, ejerce la tutela de protección de los trabajadores y debe cuidar que los derechos, beneficios y conquistas constituyan derechos constituidos, adquiridos y consolidados, ambos principios no deben excluir los derechos y garantías a los empleadores; y los jueces deben discernir cuándo ofrecer la razón al trabajador y cuándo al empleador.
- Los principios laborales no deben interpretarse ni aplicarse solo cuando conviene a una de las partes. Actualmente, la jurisprudencia laboral boliviana se aplica cuando beneficia a los trabajadores y se han abandonado otros principios muy importantes que garantizan el equilibrio en una relación laboral, como ser la buena fe y la razonabilidad, entre otros.
- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social realiza una protección exagerada de los derechos de los trabajadores y ello ha inhibido a los empresarios privados de crear más fuentes de empleo.
- El conjunto de principios del derecho laboral, establece todo un sistema de equilibrio de pesos y contrapesos para garantizar la paz social, sin embargo, cuando se emplean unos principios y se omiten otros, o se aplican los principios en favor de unos, en desmedro de otros, lo que se hace es fomentar lo que se busca proscribir: la injusticia social.
- La aplicación de los principios del derecho al trabajo garantiza una buena relación laboral, fomenta el diálogo social y el tripartismo.
- La Ley General del Trabajo (LGT) data de 1939, sin embargo, los cambios sociales, económicos, laborales y tecnológicos producidos en los últimos 80 años son significativos y la normativa laboral no contempla dichas transformaciones. La Mesa Laboral ha elaborado una propuesta de Ley General del Trabajo y el Empleo que protege de manera equilibrada los principios y derechos de los trabajadores y empleadores y fomenta la creación de nuevas empresas formales, considerando que cada año se suman 100 mil nuevos jóvenes al mercado laboral.